

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VENTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO

Incidentante : LIGIA ROSA MEJIA FUENTES

Incidentado : SANITAS E.P.S. (USUARIO TRASLADADO DE COOMEVA E.P.S.)

Radicado : 200014003004-2018-00249-00

Providencia : Auto que reinicia tramite incidental

Como quiera que se requirió a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2021 al señor **HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988, en calidad de superior jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de Coomeva E.P.S, o quien haga sus veces respectivamente, sin haber recibido del requerido cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 20 de junio de 2018, sería del caso continuar con la admisión del trámite del incidente de desacato de la referencia; sin embargo, se tiene conocimiento que la entidad **COOMEVA E.P.S** se encuentra en estado de liquidación con base a la resolución No. 202232000000189-6 de 2022, en consecuencia esta agencia judicial deba reiniciar el trámite adelantado hasta la fecha, para lo cual se ordena desvincular al funcionario a quien se le hizo el requerimiento.

Es de precisar que, si bien es cierto, mediante la Resolución mencionada en líneas anteriores la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención administrativa forzosa para liquidar a COOMEVA. E.P.S., también estableció, lo siguiente:

“Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptoras de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.”

Ahora bien, utilizando el número de la cédula de ciudadanía de la incidentante, la Secretaría de este despacho consultó en la plataforma virtual del Registro Único de Afiliados –R.U.A.F.- en la cual se evidencia que la señora **LIGIA ROSA MEJIA FUENTES** fue asignada a **SANITAS E.P.S.**; por lo tanto, este despacho concluye, con fundamento en lo expuesto, que la entidad incidentada responsable de garantizarle la prestación de los servicios de salud que requiere la incidentante es ahora **SANITAS E.P.S.**

En consecuencia, se vincula al presente trámite incidental a la señora **MARTHA LUCIA OSORIO VELEZ** en su calidad de representante legal de SANITAS E.P.S., y a su vez se le informa que la señora **LIGIA ROSA MEJIA FUENTES**, presentó incidente de desacato en contra de la entidad COOMEVA E.P.S por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de 20 de junio de 2018, el cual se debe, presuntamente, porque no se le ha dado una respuesta de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial de acuerdo a lo requerido por la accionante en la petición de fecha 23 de marzo de 2018 y recibida el 27 de marzo de 2018 por dicha entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de esto, se le pone en conocimiento a la señora **MARTHA LUCIA OSORIO VELEZ**, en su calidad de representante legal de SANITAS E.P.S., lo resuelto en el fallo de tutela del 20 de junio de 2018 y se le requiere para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial lo requerido por la señora LIGIA ROSA MEJIA FUENTES, en la petición de fecha 23 de marzo de 2018 y recibida el 27 de marzo de 2018, dicha respuesta debe de ser debidamente notificada a la peticionaria.

Se le recuerda los términos en los que profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO. ORDENAR a COOMEVA EPS, que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial lo requerido por la señora LIGIA ROSA MEJIA FUENTES, en la petición de fecha 23/03/2018 y recibida el 27/03/2018, dicha respuesta debe de ser debidamente notificada. salud.”

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 016
HOY 22 -02-2022
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Accionante : LEILA BEATRIZ DE MOYA TRILLOS
Accionada : COOSALUD E.P.S. Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Radicado : 200014003-004-2020-00015-00.
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD INCIDENTADA

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora LEILA BEATRIZ DE MOYA TRILLOS, presentó incidente de desacato contra COOSALUD E.P.S. Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Incumplimiento que se debe presuntamente porque dichas entidades no han gestionado ni asumido los gastos de transporte interdepartamental, transporte interno, alojamiento y alimentación para que ella junto con un acompañante se trasladen hasta la Clínica Yepes Restrepo ubicada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con el fin de asistir a la cita de valoración con el especialista en otología, así como para cualquier otro lugar donde sea remitida.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor, Ángel Javier Sema Pinto, en calidad de gerente de la sucursal Cesar de Coosalud E.P.S, o a quien haga sus veces, y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 30 de enero de 2020 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de Coosalud E.P.S. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice el suministro de los gastos de transportes interdepartamental, transporte interno y alimentación para que la señora Leila Beatriz de Moya Trillos se traslade hasta la Clínica Yepes Restrepo, ubicada en la ciudad de Barranquilla, con el fin de asistir a la cita de valoración con la especialista en otología, o a cualquier otra ciudad donde sea remitida con ocasión a la patología con que fue diagnosticada (perforación de la membrana timpánica). Asimismo, que asuma los gastos de alojamiento siempre y cuando se requiera su permanencia por más de un día en al lugar donde sea remitida”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 016

HOY 22-02-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

FEBRERO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad: 2020-0700-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES-COASMEDAS
Demandado : MANUEL JOSE PEINADO MEJIA
Asunto : entrega de título Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante Doctora SOLFANIS GUERRA MIER y teniendo en cuenta que en memorial de fecha 16 de noviembre del 2021 se solicita la terminación por pago total de la obligación, la cual fue promulgada el día 15 de diciembre del 2021, se requiere la entrega de dineros hasta por al suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS, en consecuencia se entregara así:

424030000690409---05-10-2021----\$901.275.00

424030000693136---04-11-2021----\$1.889.467.00

TOTAL: \$2.790.742.00

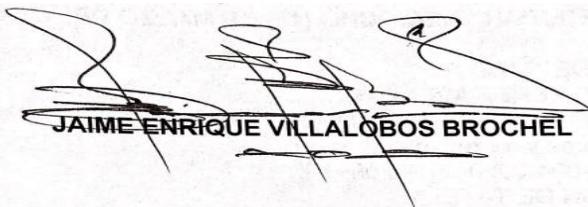
Para completar la cifra acordada (\$3.592.155.00) se ordena el fraccionamiento del depósito judicial número 424030000696554 de fecha 06 de diciembre del 2021, por valor de (\$1.738.437..00) asi:

Para la parte demandante la suma de ----\$801.413.00

Para el demandado la suma de -----\$937.024.00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación
en el
ESTADO Nº 16
HOY 22-02-2022 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes : ELIZABETH OTALVAREZ DE ARROYO
Causante : RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA
Radicado : 200014003004-2021-00383-00.
Providencia : SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva Sentencia Aprobatoria de la Adjudicación dentro del presente proceso de la referencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 513 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a declarar abierta la sucesión del señor RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA, quien falleció el día veintiocho (28) de abril de 2013, en la ciudad de Valledupar.

Dentro de la misma providencia, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso y se reconoció como heredera del causante a ELIZABETH OTALVAREZ ARROYO; y mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2021, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la herencia dentro del presente asunto, el día nueve (09) de diciembre de 2021.

En la diligencia programada, se aprobó el inventario aportado por la parte demandante, se decretó la partición y se nombró en tal cargo a la doctora Lorena Cecilia Sierra Oñate, quien mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, presentó trabajo de partición y adjudicación, se corrió traslado por el termino de cinco (5) días del trabajo de partición presentado en dicho expediente.

Cabe precisar que la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN), emitió su informe el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en el cual indican que el señor RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA no presenta deudas a cargo, ni proceso de cobro coactivo en materia tributaria, aduanera y cambiaria, no se encuentra en acuerdo de reestructuración, liquidación, escisión o fusión, como tampoco tiene suscrita facilidad de pago en esa entidad a nivel nacional.

De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, se somete a aprobación del juzgado previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación al heredero le corresponden los mismos derechos y obligaciones del causante.

La partición de bienes en una sucesión tiene efecto declarativo entre los copartícipes y traslativo del causante a cada uno de ellos, según se desprende de los artículos 765 y 1401 del Código Civil.

Los actos de partición, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son los elementos esenciales: La liquidación y distribución de los efectos partibles (artículos 1394). La Liquidación contiene el ajuste de lo que terceros deben a una sucesión, y lo que esta les debe, además de la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, respecto de ella, y de los mismos interesados; por esta razón dispone el mismo artículo, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, es decir, la formación de las hijuelas.

Una vez cumplidos los anteriores elementos en el trabajo de partición y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, se debe registrar en las Oficinas respectivas tratándose de bienes inmuebles a fin de servir de título traslativo de dominio del causante a sus herederos.

En este asunto, en el trabajo de partición se determinó distribuir el activo de la herencia a la heredera reconocida en un porcentaje del 50%, dicho activo consiste en un bien inmueble urbano con una cabida superficiaria de 330 metros cuadrados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 74274 del círculo de Valledupar, ubicado en la calle 30 No. 18 E 45 barrio primero de mayo de esta ciudad, predio que fue adquirido por el causante mediante compraventa hecha al municipio de Valledupar según consta en la escritura pública No. 879 de 1968, avaluado en la suma de \$57.106.000.

Dentro del proceso se agotaron las exigencias del C.G.P, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que contribuyan a motivos de nulidad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), sobre los bienes del causante RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA en favor de ELIZABETH OTALVAREZ ARROYO, identificada con cedula de ciudadanía 22.924.412, en su calidad de heredera.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría del Círculo de Valledupar que elija los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 016

HOY 22 DE FEBRERO

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARIAM MUVDI VEGA
Incidentado : FUNDACION CUIDADO ANIMAL
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00546-00
Providencia : Requerimiento

La señora **MIRIAM MUVDI VEGA** interpuso incidente de desacato contra la **FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL**, puesto que, presuntamente, esa entidad no dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud a esto, este despacho requirió y vinculo al trámite incidental de la referencia a los señores **NÉSTOR MONTENEGRO A.**, en calidad de representante legal de la Fundación Cuidado Animal y a **DAVID ARMANDO LICERO AMADOR**, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la Fundación Cuidado Animal, encargados de hacer cumplir los fallos de tutela en contra de la entidad incidentada a fin de que emitieran informe del cumplimiento del fallo de tutela la fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En aras de garantizar el debido proceso de los vinculados, se hace necesario la identificación de los presuntos infractores; por ello, se requirió a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, seccional Valledupar, mediante de auto con fecha 14 de febrero de 2022 y notificado mediante oficio N°228 y enviado a correo electrónico tramitesweb@registraduria.gov.co

Como quiera que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, seccional Valledupar, envió correo electrónico el día quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), el cual se encontraba sin cuerpo del mensaje y sin archivos adjuntos que dieran cuenta del cumplimiento a lo requerido, por lo tanto, les requeríamos nuevamente para que en el término de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia certifique con destino a este despacho judicial el número de identificación del señor **DAVID ARMANDO LICERO AMADOR**, quien ostenta la calidad de presidente de la Junta Directiva de la Fundación Cuidado Animal.

En concordancia a esto, se hace necesario identificar a las personas vinculadas, se prorroga el término para resolver de fondo el incidente de desacato hasta que la registraduría civil de Colombia responda el requerimiento de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 016
HOY 22 -02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : AMANDA MERCEDES FELIZZOLA ARZUAGA
Incidentado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado : 200014003004-2021-00486-00
Providencia : Auto que archiva el Expediente

La Señora Amanda Mercedes Filizzola Arzuaga, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de octubre de 2021. En dicha sentencia fue amparado el derecho fundamental de petición, incumplimiento que se debe, presuntamente porque la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar no ha brindado respuesta de manera clara, completa, de fondo precisa, veraz e imparcial sobre los puntos específicos requeridos por la Señora Amanda Filizzola en la petición de fecha 21 de julio del 2021.

Con base en esto, la incidentante promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar; afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a responder de forma clara, completa, de fondo, veraz e imparcial el referido derecho de petición por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantizara el amparo de los derechos fundamentales que dieron lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 08 de noviembre del 2021 requirió al señor Roberto Carlos Daza Guerrero; en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar; para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de lo ordenado por este despacho.

En efecto, el Gerente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar mediante el memorial de fecha 16 de diciembre del 2021, informó que la entidad había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho judicial, brindando respuesta de fondo y adecuada a lo requerido por parte de la Señora Amanda Mercedes Filizzola Arzuaga, respuesta que además le fue debidamente notificada por ende, la parte accionada manifiesta que el derecho de petición no ha sido vulnerado.

El día 21 de enero del 2022 se corrió traslado a la parte incidentante de la respuesta presentada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, dándole un término de (3) días para ejercer su derecho a la defensa y dar respuesta frente a lo manifestado por la parte accionada; Sin embargo, vencido el término la parte accionante no se pronunció al respecto.

Resumiendo, en vista de que la Señora Amanda Mercedes Filizzola Arzuaga recibió por parte de la entidad, total cumplimiento de lo ordenado, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N.º 16
HOY: 22-02-2022
HORA: 8:00

JHON JAIRO DANGON
Secretario

YEANDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO

Incidentante : OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE actuando en calidad de agente oficioso de su menor hija ANDREA MARENCO PALMEZANO.

Incidentado : SALUD TOTAL E.P.S

Radicado : 20-001-40-03-004-2019-00044-00

Providencia : Auto que archiva expediente

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), allegado por GIOVANNY ANTONIO RIOS VILLAZON, en calidad de Administrador Suplente de SALUDTOTAL EPS -S.A, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), este despacho concedió el amparo solicitado por el señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE actuando en calidad de agente oficioso de su menor hija ANDREA MARENCO PALMEZANO y, como consecuencia, le ordenó a SALUDTOTAL EPS -S.A que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, autorizase el tratamiento médico integral que requiera la menor ANDREA MARENCO PALMEZANO, que se encuentre dentro y fuera del POS, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera para el tratamiento integral de su salud y las que de esta se desprendan o sobrevengan previa orden médica dadas las consideraciones de ese proveído siempre que guarde relación con los hechos de la acción de tutela y la patología descrita en los hechos de ese amparo (CONJUNTIVITIS ALERGICA AMBOS OJOS EHIPERMETROPIA AMBOS OJOS).

Con base en lo anterior el señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE actuando en calidad de agente oficioso de su menor hija ANDREA MARENCO PALMEZANO, presentó incidente de desacato alegando que SALUDTOTAL EPS -S.A, no había cumplido lo ordenado por el fallo de tutela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

mencionado ya que presuntamente, esa entidad no había realizado la entrega de las autorizaciones para que fuese valorada la menor ANDREA MARENCO PALMEZANO por sus médicos tratantes debido a la pérdida de la agudeza visual presentada por la exposición constante de medios tecnológicos.

Por lo consiguiente, este despacho requirió al señor GEOVANNY ANTONIO RÍOS VILLAZÓN, en calidad de gerente de la sucursal Valledupar de Salud Total E.P.S. S.A, el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia cumpliera la orden proferida por este Juzgado en la sentencia de tutela de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), y notificado mediante oficio número 1710 a través del correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co sin recibir respuesta alguna una vez se cumplió el termino estipulado.

Como consecuencia, se profirió auto a la fecha veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022) en el cual se dio la admisión formal del trámite incidental puesto que se le advirtió que se tomaría por agotada la etapa preliminar establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ante la imposibilidad de requerir su superior jerárquico si este no informaba dentro del término dado quien era, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Así mismo se requirió una vez más con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia hiciera cumplir la orden proferida por este Juzgado en la sentencia de tutela de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue notificado mediante oficio numero 115 enviado al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co

Ahora bien, mediante memorial del veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), el señor GIOVANNY ANTONIO RIOS VILLAZON, en calidad de Administrador Suplente de SALUDTOTAL EPS -S.A, dio contestación a los requerimientos efectuados, mencionando que esa E.P.S proporcionó las autorizaciones medicas para que fuese valorada la menor ANDREA MARENCO PALMEZANO por sus médicos tratantes debido a la pérdida de la agudeza visual presentada por la exposición constante de medios tecnológicos y en base a ello solicitó nulidad del trámite incidental.

Con el propósito de corroborar lo afirmado por el gerente de la sucursal Valledupar de Salud Total E.P.S. S.A, el despacho, mediante providencia del nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), corrió traslado del informe del presunto cumplimiento alegado por la E.P.S. al señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE actuando en calidad de agente oficioso de su menor hija ANDREA MARENCO PALMEZANO, así como también le solicito que el ejerciera su derecho a la defensa, sin embargo, una vez vencido el término concedido, el Incidentante guardó silencio ante lo afirmado por SALUD TOTAL E.P.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en líneas anteriores y una vez estudiada la respuesta allegada por la E.P.S este despacho considera que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por ende, se ordenará el archivo del expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que SALUD TOTAL E.P.S cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela del doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 016
HOY 22-01-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

Ma José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO

Incidentante : ASTRID CAROLINA GARCIA NAVARRO

Incidentado : SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR – CESAR

Radicado : 20001-40-03-004-2020-00435-00

Providencia : Auto que archiva expediente

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el oficio de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021), allegado por SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR – CESAR, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), este despacho concedió el amparo solicitado por la señora ASTRID CAROLINA GARCIA NAVARRO y, como consecuencia, le ordenó a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR – CESAR que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos en el derecho de petición.

Con base en lo anterior la señora ASTRID CAROLINA GARCIA NAVARRO, presentó incidente de desacato alegando que SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR – CESAR, no había cumplido lo ordenado por el fallo de tutela mencionado ya que presuntamente, esa entidad no había respondido de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por la Incidentante en la petición.

Por lo consiguiente, este despacho requirió al señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia cumpliera la orden proferida por este Juzgado en la sentencia de tutela de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Como consecuencia, Mediante oficio fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021), el señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cesar, dio contestación a los requerimientos efectuados, mencionando que esa entidad proporcionó la respuesta a la petición de la señora ASTRID CAROLINA GARCIA NAVARRO mediante oficio No. 03726 de fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020) y así mismo fue notificada, el veintidós (22) de diciembre del dos mil veinte (2020), en base a ello solicitó nulidad del trámite incidental.

Con el propósito de corroborar lo afirmado por el Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, el despacho, mediante providencia del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), corrió traslado del informe del presunto cumplimiento alegado por la E.P.S. a la señora ASTRID CAROLINA GARCIA NAVARRO, así como también le solicito que ejerciera su derecho a la defensa e indicase expresamente si la respuesta brindada por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR absolvía o no los puntos específicos que solicitó en dicha petición. Sin embargo, una vez vencido el término concedido, el Incidentante guardó silencio ante lo afirmado por la entidad.

Por lo expuesto en líneas anteriores y una vez estudiada la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR este despacho considera que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), por ende, se ordenará el archivo del expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 016

HOY 22-01-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

Ma José Mejía Á.